



BOLETIN OFICIAL
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLV

Lunes, 14 de agosto de 1978

Núm. 186

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 6.440

Delegación de Hacienda de Zaragoza

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS

Contribución urbana para el ejercicio de 1978

Quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días, en la Administración de Impuestos Inmobiliarios de esta Delegación de Hacienda (calle Albareda, 16), los documentos cobratorios correspondientes al presente ejercicio de 1978 de las tres zonas recaudatorias de la capital.

En el plazo que se indica, contado a partir de la fecha de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, serán admitidas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que se haya podido incurrir al redactar los documentos de que se trata.

Lo que se hace público a los fines expresados.

Zaragoza, 7 de agosto de 1978. — El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, Alberto Jarabo.

Núm. 6.441

Contribución territorial rústica y pecuaria (cuota fija) y ganadería para el ejercicio 1978

Quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días, en todos los Ayuntamientos de la provincia y en la Administración de Impuestos Inmobiliarios, por lo que afecta a esta capital, los documentos de contribución territorial rústica y pecuaria (cuota fija) y ganadería para el ejercicio de 1978.

En el plazo que se indica, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, serán admitidas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que se haya podido incurrir al redactar los documentos de que se trata.

Lo que se hace público a los fines reglamentarios.

Zaragoza, 7 de agosto de 1978. — El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, Alberto Jarabo.

SECCION QUINTA

Núm. 6.421

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Tintorerías y Limpieza de Ropas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del sector de Tintorerías y Limpieza de Ropas.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica del sector de Tintorerías y Limpieza de Ropas, Lavanderías y Planchado;

Resultando que con fecha 31 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el día 14 de julio de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por

las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Tintorerías y Lavado de Ropas, Limpieza y Planchado de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a las representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de las empresas de la comisión deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 31 de julio de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Diposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial y funcional. — El presente Convenio será de aplicación a las empresas de Tintorería, Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado, sitas en la provincia de Zaragoza, así como a los centros de trabajo y depósitos de las mismas, aun cuando éstos no estén ubicados en dicha provincia.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo, quedando excluidas de él las personas vinculadas a dichas empresas por relaciones no laborales, como consejeros, gerentes y demás cargos mencionados en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º Ambito temporal. — Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de julio de 1978.

El Convenio tendrá una duración de un año, a partir del mencionado día 1.º de julio de 1978.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio deberá hacerse por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación al término de su vigencia. De no hacerse así será prorrogado tácitamente de año en año.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se constituirá una Comisión paritaria para la interpretación y vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres miembros de la parte social, siendo presidida por quien hubiera presidido las deliberaciones del Convenio, o persona designada de mutuo acuerdo por las partes.

A las reuniones de la Comisión paritaria podrán asistir asesores jurídicos y economistas de ambas partes, y las centrales sindicales que hayan asistido a las negociaciones del Convenio.

Art. 6.º Reglamentación de trabajo aplicable. — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Tintorerías, Limpieza, Lavandería y Planchado de Ropa, y con carácter subsidiario las disposiciones laborales de carácter general.

Art. 7.º Compensación y absorción. Las empresas podrán absorber las me-

jas que, voluntariamente, estuvieran percibiendo los trabajadores, garantizándose las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores y los salarios que en cómputo anual fueran superiores a lo establecido en el presente Convenio.

Ordenación y regulación laboral

Art. 8.º Retribuciones salariales. — Las retribuciones salariales del presente Convenio serán las establecidas en la tabla salarial anexa al mismo.

Art. 9.º Plus de asistencia. — Se establece un plus de asistencia consistente en 120 pesetas diarias, en las categorías de oficial primera, oficial segunda, oficial tercera, dependientes, especialistas y peones, siendo para aprendices de tercer y cuarto año de 80 pesetas diarias, y a los de primer y segundo año, de 60 pesetas, en los mismos conceptos por día de trabajo efectivo. Este plus queda recogido en la columna 2 de la tabla salarial anexa.

Art. 10. Plus de transporte. — Consistirá en una ayuda, en concepto de transporte, de 80 pesetas por día trabajado, hasta un total de 2.000 pesetas mensuales. Este plus queda recogido en la columna 3 de la tabla salarial.

Art. 11. Complemento de antigüedad. — La antigüedad para el personal afectado por el presente Convenio será de quinquenios al 7 por 100, quedando reflejado el importe de cada quinquenio en la columna 4 de la tabla salarial anexa.

Art. 12. Pagas extraordinarias. — Consistirán las pagas extraordinarias en dos mensualidades de treinta días de salario, más antigüedad (columnas 1 y 4 de la tabla salarial anexa), abonables en los meses que marque la Reglamentación de Trabajo vigente para cada una de ellas.

Art. 13. Horas extraordinarias. — El recargo sobre el salario-hora individual de las horas extraordinarias será de un 50 por 100 en las diurnas, siendo en las nocturnas de un 100 por 100 y para las trabajadas en días festivos de un 100 por 100.

El número de horas no excederá de diez al día ni de cuarenta y ocho a la semana.

Art. 14. Dietas. — Las dietas por razones de desplazamiento quedan establecidas de la siguiente forma: Dieta completa, 1.000 pesetas; media dieta, 400 pesetas.

Art. 15. Jornada laboral. — La jornada laboral establecida para los trabajadores afectados por el presente Convenio será de cuarenta y cuatro horas a la semana.

Art. 16. Vacaciones. — El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas, con una duración mínima de veintitrés días naturales, más un día por cada año de servicio, hasta un máximo de veintisiete días, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 17. Reserva de plaza. — Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria tendrán derecho a la reserva de plaza en la empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieron antes de la baja por enfermedad o accidente y servicio militar.

Art. 18. Trabajadores accidentados. Los trabajadores fijos de plantilla,

cuando estén en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, percibirán por cuenta de la empresa la cantidad necesaria para completar hasta el 100 por 100 del salario sobre la indemnización percibida de la Seguridad Social, a partir del octavo día de producirse la baja por dicho concepto.

Art. 19. Servicio militar. — Los trabajadores fijos de plantilla con una antigüedad de un año en la empresa percibirán durante su permanencia en el Ejército las gratificaciones establecidas en el presente Convenio.

Art. 20. Ayuda escolar. — A todo productor con hijos en edad escolar (enseñanza general básica) se le concederán, en concepto de ayuda y por cuenta de la empresa, 500 pesetas por mes e hijo, previa presentación del recibo de la entidad docente, por el concepto de enseñanza, de igual o mayor cuantía.

Este concepto quedará excluido de cotización a la Seguridad Social.

Art. 21. Formación profesional. — Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación laboral disfrutará de dos horas para dichas funciones, que serán preferentemente las dos anteriores a la salida del trabajo en la tarde, siendo abonadas por la empresa como trabajadas.

La empresa estará facultada para pedir justificantes acreditativos de la asistencia a dichas clases.

Art. 22. Licencia sin sueldo. — Las empresas concederán licencias sin sueldo en casos excepcionales, previa justificación de su necesidad.

Art. 23. Declaración antidiscriminatoria. — El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza, ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como honorarios, puestos de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio como en la normativa general, con la lógica excepción, para el sexo femenino, de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 24. Derecho de comunicación. La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. A tales efectos dispondrá de espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará proscrita la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 25. Derecho de reunión. — La empresa respetará el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptará la realización de asambleas dentro de su recinto, fuera de las horas de trabajo, previo conocimiento a la dirección por parte de los representantes de los trabajadores, los que garantizarán el orden y la debida compostura, y debiendo ser solicitada con veinticuatro horas de antelación.

Los temas a tratar contemplarán lo que afecte, directa o indirectamente, a los trabajadores y empresa, y los genéricos de la rama o cualquier cuestión sindical.

Los delegados de los trabajadores

tendrán cuarenta horas mensuales para el cometido de su misión; si estuvieran en negociaciones del Convenio, las que fueran necesarias. Dichas horas serán abonadas por la empresa como trabajadas.

Art. 26. Carnet de conducir. — En el supuesto de la retirada del carnet de conducir la empresa se obliga a mantener al productor afectado, en el tiempo que dure dicha retirada, en la categoría profesional y con el mismo salario que éste tenía, incorporándose a su puesto de trabajo habitual en el momento que cese dicha sanción.

Se entiende que estos beneficios serán aplicables cuando la sanción haya sido impuesta conduciendo un

vehículo de la empresa en horas de trabajo y sin que medie circunstancia anormal (embriaguez, imprudencia temeraria, etc.)

Art. 27. Dependientas. — Se equiparará a las dependientas en la percepción de salarios a los oficiales de segunda.

Art. 28. Ropa de trabajo. — Las empresas facilitarán anualmente a sus productores las prendas nuevas de trabajo adecuadas a sus funciones y solamente para el ejercicio de ellas en modelo y diseño elegidos por la empresa, quedando siempre en propiedad de la misma, y viniendo los trabajadores obligados a usarlas si la empresa lo exigiere.

Núm. 6.443

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 4.853 al 62 de 1978, instados por María-Angeles Rubio Fernández y otros, contra Eusebio Azagra Marco y «H. E.», S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva del demandado señor Azagra, declaro haber lugar a la misma, absolviéndole de las pretensiones contra él formuladas y en cuanto al fondo, estimando las demandas presentadas por los actores que encabezan la presente sentencia, contra «H. E.», S. A., declaro haber lugar a las mismas, condenándole a que abone: A María-Angeles Rubio Fernández, 111.621 pesetas; a Amparo Sanz Jiménez, 121.369; a Rosario Usón Delgado, 114.222; a Rafael Torrellas Delgado, 138.529; a María-Carmen Ruiz García, 114.222; a María-Pilar Soria Alonso, 114.312; a Milagros Ventura Ruiz, pesetas 121.369; a Juana Peña Tarazona, 121.369; a Victoria Royo Magallón, 121.369, y a Laura Magallón Lafnéz, 118.294 pesetas”.

Y para que sirva de notificación a la empresa «H. E.», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 8 de agosto de 1978. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

A N E X O

CATEGORÍA	1.ª COLUM.	2.ª COLUM.	3.ª COLUM.	4.ª COLUM.
Oficial primera	633 ptas.	120 ptas.	80 ptas.	44 ptas.
Oficial segunda	617 »	120 »	80 »	43 »
Oficial tercera	600 »	120 »	80 »	42 »
Dependiente	617 »	120 »	80 »	43 »
Especialista	583 »	120 »	80 »	41 »
Peón	577 »	120 »	80 »	40 »
Aprendices 3.º y 4.º año	367 »	80 »	80 »	—
Aprendices 1.º y 2.º año	267 »	60 »	80 »	—

Núm. 6.423

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 172 de 1978, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don José-Luis Martínez Hurtado, contra la empresa «Korso», S. L., en ejecución de sentencia, con fecha 26 de julio de 1978 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

“Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor Blasco. — En Zaragoza a 26 de julio de 1978. — Dada cuenta. Unase. A tenor de lo establecido en la Orden de 15 de octubre de 1976 se despacha ejecución de la sentencia de autos a instancia de la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 2.º, norma segunda, de dicha Orden; requiérase a la empresa condenada «Korso», S. L., para que proceda a la readmisión del actor ejecutante en el plazo de tres días, debiendo acreditar en forma ante esta Magistratura haber cumplido tal obligación, con la advertencia de que si así no lo hiciera, a instancia del ejecutante, podría sustituirse aquella obligación por el resarcimiento de los perjuicios causados, tras la declaración de extinción de la relación laboral.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo”. (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Korso», S. L., en ignorado

paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de julio de 1978. — El Magistrado, Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, Rafael L. Alcázar Carrillo.

Núm. 6.442

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 7.600 de 1978, instados por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, que afecta a los productores Manuel Vizoso Martínez y Olga Bueno Fernández, contra la empresa «Compañía Técnica de Peritaciones», S. A., sobre crisis de trabajo, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo dice:

“Que estimando la demanda formulada por la Delegación de Trabajo, en virtud del expediente 87 de 1978, de reestructuración de plantillas, debo condenar y condeno a la empresa «Compañía Técnica de Peritaciones», S. A., a que, en concepto de indemnización por la rescisión definitiva de sus contratos de trabajo, abone a los actores las siguientes cantidades: A Manuel Vizoso Martínez, 30.000 pesetas; a Olga Bueno Fernández, 50.000 pesetas”.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Compañía Técnica de Peritaciones», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de agosto de 1978. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.445

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 5.160 al 70 de 1978, instados por Juan-José García Lizama y otros, contra la empresa Juan Montañés Rovo («Carrocerías Baimon»), en reclamación de cantidad, se ha dictado, en sentencia, el siguiente fallo:

“Que debo condenar y condeno al demandado a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A Juan-José García Lizama, pesetas 17.250; a José-Andrés Martín López, 17.640; a Julián-Jesús Escuer Puvol, 22.485; a José Ortega Campayo, 18.720; a Juan Avila García, 11.535; a Felipe Benavides Gregorio, 18.720; a Angel Liso Gascón, 26.145; a Mariano Carrillo Navarro, 18.720; a Angel Romea Ciria, 18.720; a Manuel-Angel Martín Langarita, 17.850, y a José-Antonio Luna Buialance, 17.250 pesetas, más el 10 por 100 de dichas cantidades a cada uno de los actores en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, dada la cuantía de la reclamación, y no habiéndose solicitado la subsanación de falta de esencia de procedimiento ni hallarse comprendido en ninguno de los otros supuestos contemplados en el artículo 153 de la Ley Rituaria.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes,

y firman después de Su Señoría y conmigo, de lo que doy fe".

Y para que sirva de notificación a la empresa Juan Montañés Royo («Carrocerías Baimon»), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de agosto de 1978. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.422

Magistratura de Trabajo número 3

En autos ejecutivos número 173 de 1978, seguidos en esta Magistratura a instancia de Pedro Martínez Rodríguez y otro, contra Francisco Arroyo Roldán, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — Zaragoza a 18 de julio de 1978. — Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo, requiérase a la empresa Francisco Arroyo Roldán para que en el plazo de tres días readmita a los trabajadores Pedro Martínez Rodríguez y Antonio Gil García, o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Francisco Arroyo Roldán, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 3 de agosto de 1978. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.426

En autos ejecutivos número 174 de 1978-3, seguidos a instancia de Emilio Villaescusa Cuenca y otros, contra «Azulejos Monzó», S. A., y «Alicatados Zaragoza», S. A., en reclamación de despido, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 19 de julio de 1978. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Azulejos Monzó», S. A., y «Alicatados Zaragoza», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.719.728 pesetas de principal, más la de 271.000 pesetas presupuestas provisionalmente para costas, sin

perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Requiérase a la parte ejecutante para que en el plazo de cinco días designe bienes susceptibles de traba propiedad de las empresas demandadas.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Alicatados Zaragoza», S. A., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 3 de agosto de 1978. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Instrucción

Núm. 6.428

JUZGADO NUM. 1

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas con el número 1.522 de 1978-B, sobre lesiones, y en las mismas he acordado la publicación del presente edicto, por el que se llama a la lesionada Clotilde Cuarteri Mateo, de 52 años, casada, que tuvo su domicilio en Eduardo del Pueyo, número 1, a fin de que comparezca en este Juzgado, en horas de audiencia, a prestar declaración, y al propio tiempo se le ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 6.446

CALATAYUD

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 339 de 1978, que por daños se tramita en este Juzgado de distrito, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Cherif Ben Monsour,

actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en término de cinco días al objeto de recibirle declaración sobre los hechos denunciados y testimonio de la documentación, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Calatayud a cinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.359

D A R O C A

Don José Bonasa García, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito de la ciudad de Daroca, provincia de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 12 de 1978 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Daroca a 29 de julio de 1978. — Habiendo visto el señor don Florencio Gil Marta, Juez de distrito sustituto de esta ciudad, las presentes diligencias de juicio de faltas número 12 de 1978, sobre daños por imprudencia en accidente de circulación, siendo partes el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; Antonio Iñigo Camacho, de 29 años de edad, casado, guardia civil, natural de Galaroza (Huelva) y vecino de Teruel, con domicilio en el cuartel de la Guardia Civil, como denunciado; Manuel Pérez Sáiz, de 56 años de edad, casado, empleado, natural de Cuenca y vecino de Zaragoza, con domicilio en la avenida Fernando el Católico, número 38, como denunciado; como perjudicados, el Estado, la Compañía Telefónica Nacional de España y Michel Pérez y su esposa, Madeleine Aline Pacteau, ambos súbditos franceses, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Antonio Iñigo Camacho y a Manuel Pérez Sáiz de la falta que se les imputa, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — F. Gil». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los expresados Odine-Madeleine Aline Pacteau y a su esposo, Michel Pérez, súbditos franceses, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la ciudad de Daroca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, José Bonasa.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones